

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

REF: SUCESIÓN 2020-0423.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 129 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2020.

Teniendo en cuenta que se subsanó la demanda en debida forma y la demanda reúne los requisitos establecidos en los arts. 488 y s.s. del C. G. del P., el juzgado dispone:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en éste juzgado el proceso de **SUCESION INTESTADA** del causante **RICARDO RUEDA CARRILLO**, quien falleció en Bogotá, D.C. el día 4 de octubre de 2019, lugar donde tuvo su último domicilio.

SEGUNDO: DECRETAR la facción de los inventarios.

TERCERO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio. En consecuencia, por secretaría hágase la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas al tenor de lo dispuesto en el **art. 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020**,

CUARTO: RECONOCER a las señoras **ANGIE VANESSA RUEDA TOCORA, DIANA CAROLINA RUEDA TOCORA y MASLENY RUEDA TOCORA**, como herederas de la causante en su calidad de hijas, quienes para todos los efectos legales manifestaron en la demanda, a través de su apoderada judicial que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO: Cítese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, así como a la Secretaría de Hacienda, de conformidad con lo ordenado en el art. 49 del Decreto 807 de 1993, en concordancia con el art. 490 del Código General del Proceso, para que se haga parte dentro del presente sucesorio, para los fines señalados en el art. 844 del Estatuto Tributario. **Líbrese el oficio respectivo anexando copia del acta de inventarios, y los mismos**

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CRZ

remítanse por el medio más expedito y eficaz, por parte de la secretaria.

SEXTO: ADVERTIR a los asignatarios, que la notificación de este auto a los mismos, también constituye requerimiento judicial para constituir en mora de declarar si aceptan o repudian la asignación que se les hubiese deferido, conforme así lo prevé el art. 94 del C.G.P.-

SÉPTIMO: Requerir a la apoderada judicial de las herederas reconocidas, para que proceda a notificar a la señora **ADRIANA MARÍA CAMPOS GUERRERO**, como madre y representante legal del menor **ANDRÉS RUEDA CAMPOS**, quien es hijo del causante, en los términos del art. 492 del C.G. del P.

OCTAVO: Ofíciase al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en los parágrafos 1° y 2° del art. 490 del C.G.P. y remítase por el medio más expedito y eficaz.

Desde ya se previene a los interesados y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio o residencia, se sirvan poner en conocimiento del Juzgado su nueva dirección, para los fines procesales a los que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b75957ca5443bdf6f56bb89e8528c83ffd76b6e9ee50922ea5998f69108f986

Documento generado en 20/10/2020 04:25:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>